Santiago, 28 de Junio de 2012.

I-. PARTE EXPOSITIVA

I.1.- Constitución del arbitraje.-

Que por oficio N° 12387 NIC Chile comunica al suscrito la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por la asignación del nombre de dominio "ahora.cl", designación que acepté y que fuera notificada a las partes y a NIC Chile por carta certificada.

1.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio **CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO**, RUT N° 14.060.379-1, domiciliado para estos efectos en calle Dover 3146 a.a. del Canto, Hualpén, ciudad de Talcahuano, correos electrónicos invoicendigitalproserver.com y domain-domination@gmail.com, como Primer Solicitante, y **CONSORCIO PERIODISTICO DE CHILE S.A. COPESA**, RUT N° 91.408.000-2, representado por Estudio Jurídico Beuchat, Barros & Pfenniger, ambos domiciliados para estos efectos en calle Europa 2035, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, correo electrónico dominios@bbp.cl, como Segundo Solicitante.

1.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la disputa generada por la inscripción del nombre de dominio "ahora.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

1.4.- Procedimiento.

A fojas 7 y siguientes de autos, se encuentra el acta en que constan las normas de procedimiento que se acordó regirían la tramitación de esta instancia arbitral. Dichas normas fueron acordadas con la asistencia del Segundo Solicitante.

1.5.- Periodo de Planteamientos.-

1.5.1.- Planteamientos del Primer Solicitante.

El Primer Solicitante no presento alegaciones.

1.5.2.- Planteamientos del Segundo Solicitante.

(i) Expone el Segundo Solicitante que CONSORCIO PERIODISTICO DE CHILE S.A., en adelante COPESA, constituye una de las principales empresas periodísticas del país con un amplio número de consumidores, los cuales pueden acceder a los servicios prestados por la entidad a través de diversos medios. A modo de ejemplo, individualiza el Segundo Solicitante publicaciones online tales como LAS ULTIMAS NOTICIAS, LA TERCERA y EL MERCURIO, las cuales poseen considerable fama y reconocimiento entre

el público consumidor, el que identifica el origen empresarial de dichas publicaciones con la empresa de propiedad del Segundo Solicitante.

(ii) Asimismo, señala el Segundo Solicitante que una de las publicaciones de mayor importancia es el diario LA HORA, el cual, al ser de circulación gratuita, poseería un amplio reconocimiento por parte del público. Además, señala el Segundo Solicitante que la publicación antes señalada se utiliza en combinación con la expresión "AHORA", lo que consta mediante los siguientes registros marcarios:

- Registro No. 837.906 de la marca DIARIO AHORA, concedido para distinguir productos de la clase 16, concedido originalmente con fecha 24 de junio de 1998.

- Registro No. 837.907 de la marca DIARIO AHORA, concedido para distinguir servicios de la clase 38, concedido originalmente con fecha 24 de junio de 1998.

(iii) A fojas 23 de autos señala el Segundo Solicitante que, adicionalmente a los registros marcarios individualizados precedentemente, COPESA es actualmente titular del nombre de dominio "diarioahora.cl", motivo por el cual, en virtud al artículo 14 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL, es que quedaría en evidencia que la eventual asignación al Primer Solicitante del nombre de dominio
"ahora.cl" vulneraría las normas vigentes sobre (i) abuso de publicidad (ii) principios de competencia leal y ética mercantil y (iii) los derechos previamente adquiridos por el Segundo Solicitante mediante el uso de su marca registrada DIARIO AHORA.

(iv) Expone además el Segundo Solicitante que, en conformidad a la normativa contenida en
el Código Chileno de Ética Publicitaria y en mérito al artículo cuarto del citado cuerpo legal, que dispone la prohibición de contenido que pueda conducir al público consumidor a conclusiones erróneas en los avisos, dada la posición de COPESA en el mercado y en particular de la publicación LA HORA, es que el uso de terceros de expresiones similares o confusamente similares con aquellas ya posicionadas en el mercado constituye un acto de competencia desleal.

(v) A fojas 26 de autos, expone el Segundo Solicitante que COPESA posee derechos de propiedad resguardados por la Constitución Política de la República, los que han sido válidamente adquiridos, motivo por el cual poseería el Segundo Solicitante un mejor derecho sobre la expresión cuya inscripción se ha pedido.

1.6 Etapa de respuestas.-

1.6.1 Respuesta del Primer Solicitante.

El Primer Solicitante no presentó respuestas.

1.6.2 Respuesta del Segundo Solicitante.

(i) Expone que, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Comunidad Europea N° 874/2004, normativa que señala que la ausencia de respuesta o comparecencia de las partes en un procedimiento constituiría motivo suficiente para aceptar las reclamaciones de la otra parte, es que debe aplicarse sanción ante el silencio del Primer Solicitante, asignando el nombre de dominio en disputa a COPESA.

II. PARTE CONSIDERATIVA

II.1. Habiéndose clausurado el debate entre las partes, se resuelve el conflicto conforme a las siguientes consideraciones.

II.2. En atención a que los documentos que constan en autos resultan suficientes para formar la convicción para resolver la asignación del nombre de dominio en disputa, no se ha recibido la causa a prueba, en el ejercicio de la facultad establecida en este sentido a fojas 7 de autos.

II.3. Que conforme a la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de dominio .CL" (en adelante la "Reglamentación"), y a lo que se dispone en el contrato suscrito entre los solicitantes y Nic Chile, la competencia de este tribunal se circunscribe a la resolución del conflicto suscitado por las solicitudes competitivas respecto del nombre de dominio "ahora.cl". Consecuentemente, la competencia de este tribunal, en ningún caso, alcanzará las materias que hayan sido expresamente entregadas por la ley a tribunales ordinarios o especiales.

II.4. Que el Primer Solicitante no ha presentado argumentos que justifiquen su mejor derecho dentro del plazo dispuesto al efecto en el acta de fijación de procedimiento, según consta a fojas 7 de autos.

II.5. Que, en materia de disputas de asignación de nombres de dominio .CL, rige de manera general el principio *"first come, first served"*.

II.6. Sin embargo, el uso comercial de los nombres de dominio, unido a la imposibilidad técnica de distinguir entre dos nombres de dominio idénticos o confusamente similares, hace necesario considerar, en la asignación de un nombre de dominio en disputa, la legitimidad del derecho a usar el nombre de dominio en conflicto sobre una base distinta al citado principio.

II.7. Que, al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de dominio .CL" (en adelante la "Reglamentación"), en la solicitud de asignación de un nombre de dominio no deberán contrariarse las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros, siendo de responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a estas normas.

II.8. Por otra parte, la aplicación del principio *first come first served* implica que la inactividad del Primer Solicitante en el caso de solicitudes competitivas no redundará necesariamente en la asignación del nombre de dominio al Segundo Solicitante, pues es el Primer Solicitante quien, por el sólo hecho de solicitar en primer lugar la asignación de un nombre de dominio, tiene mejor derecho a éste, recayendo sobre el Segundo Solicitante la carga de probar la concurrencia de los supuestos de hecho del artículo 14 del Reglamento.

II.9. Que, en atención a lo anterior, el Segundo Solicitante acreditó la titularidad de la marca DIARIO AHORA, para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 38, desde el año 1998. Adicionalmente, el Segundo Solicitante es actualmente titular del nombre de dominio diarioahora.cl, el que se encuentra registrado a su nombre desde el año 2000.

II.10. Que, no obstante haberse acreditado la titularidad sobre marcas comerciales que protegen la denominación DIARIO AHORA y el nombre de dominio diarioahora.cl, ello no es un elemento que permita desatender a la aplicación del principio *first come, first served*, por cuanto no es sobre la expresión "ahora" que el Segundo Solicitante tiene un derecho legítimamente constituido en forma previa, sino que es sobre la expresión DIARIO AHORA, la que, si bien presenta similitudes en relación al nombre de dominio cuya asignación se disputa en autos, no es confusamente similar a nivel tal que pudiese causar error o confusión entre el público ciber-navegante.

II.11. Que, a mayor abundamiento, es posible constatar que existe un sinnúmero de nombres de dominio que actualmente se encuentran coexistiendo con las marcas y nombre de dominio del Segundo Solicitante y que contienen la expresión "ahora", no siendo posible por tanto arrogarle a COPESA un derecho de uso exclusivo y excluyente sobre una expresión determinada en circunstancias que carece del mismo.

II.12. Que la ausencia de argumentos de mejor derecho por parte del Primer Solicitante no resulta ser un antecedente que conlleve necesariamente la asignación del nombre de dominio en disputa al Segundo Solicitante, por cuanto el principio *first come, first served* debe ceder ante un mejor derecho que ostente un tercero sobre la expresión en disputa, cuestión que en el caso de autos no se verifica a partir del nombre de dominio y las marcas de las cuales COPESA es titular, las que conceden protección sobre la expresión DIARIO AHORA y que además coexisten con otras marcas y nombres de dominio que contienen la expresión "ahora", coexistencia que a la fecha no habría causado errores o confusiones entre el público ciber-navegante.

II.13. Que, en consecuencia, a partir de la asignación del nombre de dominio ahora.cl al Primer Solicitante, este Tribunal ha llegado a la convicción de que no se infringirán los derechos de los cuales es legítimo titular el Segundo Solicitante.

II.14. En consecuencia, en atención a lo expresado en los considerandos anteriores, este Tribunal ha estimado que al Primer Solicitante le asiste un mejor derecho en la asignación del nombre de dominio, no existiendo un mejor derecho sobre el nombre de dominio "ahora.cl" que haga desmerecer la aplicación del principio *first come, first served*.

III. SE RESUELVE

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "ahora.cl" al Primer Solicitante en autos **CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO**.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.

Sentencia dictada por el juez árbitro arbitrador, don Guillermo Carey Claro.

Autoriza doña Catalina Aldunate Heinecke, Secretaria del Tribunal.

Guillermo Carey Claro